

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas rectorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.204

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

ACCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta del General de la segunda División, referente a que los mozos clasificados separados por el moralmente del contingente como comprendidos en el caso 4.º, apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien las causas que los que obtengan dicha clasificación por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo del cuadro de inutilidades o por haber sido prórroga de primera clase como hijos de familia, quedan obligados a justificar las causas de su exclusión en los dos primeros y cuarto siguientes al de su nombramiento, y los que sufran penas condicionales o condenas que hayan de cumplirse antes de los treinta y nueve años de edad, así como los Oficiales de todas Armas y Cuerpos del Ejército y Armadas y alumnos de las Academias militares y navales, no quedan sujetos a revisión, pero serán sometidos a nueva clasificación cuando extingan las condenas o penas que les previene para todos ellos en el artículo 7.º del vigente Reglamento para el reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuyos preceptos seguirán aplicándose cuando se haya variado la denominación de la clasificación que les corresponde.

AZAÑA

(Gaceta 26 abril de 1932).

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Comandante Mayor de la Armada, se ha servido disponer que en lo sucesivo se consideren en la Marina, como Fiestas nacionales, los días 11 de febrero, 14 de abril y 2 de octubre. En los dos primeros se celebrará engalanado general, con todas las banderas y salvas de 21 cañonazos a la salida y puesta del sol y al medio día; el último, sólo se celebrará en aguas españolas o de las Repúblicas hispanoamericanas, limitándose el engalanado al medio día y salvas de 15 cañonazos solamente, en las mismas horas que las otras fiestas.

Con independencia de lo anterior, se considerará como días inhábiles o feriados los días 1.º de Enero, 1.º de mayo y 1.º de diciembre.

GIRAL

(Gaceta 23 abril de 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de marzo del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de mayo de 1926, convalidada por la Ley de la República de 9 de septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, manifestando que en reiteradas ocasiones se han dirigido a él los oliveros y exportadores de aceite de oliva español, formulando peticiones relacionadas con el sistema tributario a que están sometidos los exportadores de dicho producto, y que, oído el parecer de la Comisión mixta del Aceite, se acordó interesar a los repetidos exportadores, nacionales o extranjeros, sean incluidos en la tarifa 1.ª sección tercera, clase cuarta, epígrafe 5.º del Reglamento de la Contribución industrial:

Considerando que, por no haberse dictado las disposiciones pertinentes para la aplicación del Real decreto de 28 de enero de 1930, que señalaba como contribución industrial a los exportadores de aceite el pago, a la salida de éste por las Aduanas, de un céntimo de peseta por cada kilogramo, los industriales que a tal comercio se dedican han seguido tributando como comerciantes del número 21 de la sección segunda de la tarifa 1.ª de aquel tributo, quedando de hecho inaplicado el citado Decreto, sin que los interesados hayan gestionado que se pusiera en vigor, lo que permite suponer que no recogió un sentir general de los contribuyentes:

Considerando que, en contraposición, los más interesados en ese comercio, cuales son los oliveros y exportadores de aceite de oliva español, que promueven el presente expediente, se inclinan, y así lo solicitan, a ser incluidos en un epígrafe específico de las tarifas de la contribución industrial y de comercio:

Considerando que, en efecto, no sólo en el concepto que comprende a los comerciantes en toda clase de mercancías del número 21 de la sección segunda de la tarifa 1.ª, si que además en el del epígrafe 5.º de la clase 4.ª de la sección tercera de la misma tarifa, donde figuran, concretamente, los exportadores de productos del suelo, deben ser incluidos los exportadores de aceite, no obstante lo cual, por una limitación consignada en el segundo de los citados epígrafes, al declarar que los artículos que, según el mismo se permite exportar, no han de ser de los considerados como de primera necesidad en el consumo interior, no se aplicó el repetido epígrafe a la exportación del aceite, siendo así que por la enorme proporción en que este se produce en España es conveniente y aun necesaria su salida al Extranjero; y

Considerando que incluida la patata temprana en el mentado epígrafe 5.º de la clase 4.ª de la Sección tercera de la tarifa 1.ª, como uno de los productos que pueden exportar, en tanto ello sea autorizado, los industriales respectivos no

dan razón para oponerse a la inclusión del aceite en el mismo epígrafe.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que el aceite está comprendido, a los efectos de su exportación, en el epígrafe 5.º de la clase 4.ª de la sección tercera de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de abril de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 20 abril de 1932)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, estén incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos precedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo

26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto Municipal, y en las provincias catalanas, vascas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero días, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto», queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las

Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en cada provincia, el Gobernador civil ordenará la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición y relación de las vacantes que a la misma se acompaña, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid, 16 de abril de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: El Bonillo, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Aspe, 5.000; Dolores, 5.000; Petrel, 5.000.

Idem de Badajoz: Higuera la Real, 6.000; Puebla de Alcocer, 5.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; Valencia del Ventoso, 5.000.

Idem de Baleares: Petra, 5.000; Sineu, 5.000.

Idem de Burgos: Sedano, 2.500; Villadiego, 5.000.

Idem de Cádiz: Algodonales, 5.000; Trebujena, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Pedro Muñoz, 5.000; Torralba de Calatrava, 5.500.

Idem de Córdoba: Aguilar de la Frontera, 5.000; Dos Torres, 5.000; La Rambla, 5.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de Coruña: Cerceda, 5.000; Curtis, 5.000; Cesuras, 5.000; Finisterre, 5.000.

Idem de Cuenca, Iñesta, 5.000.

Idem de Gerona: Blanes, 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, pesetas 6.000.

Idem de Huelva: Aracena, 5.000; Puebla de Guzmán, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Benabarre, 3.000; Boltaña, 5.000.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, 5.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.

Idem de Lérida: Tárrega, 5.000.

Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000; Germade, 5.000; Quiroga, 6.000; Samos, 5.000; Valle de Oro, 5.000.

Idem de Madrid: Fuencarral, 5.000; Navalcarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Alora, 6.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Mijas, 5.000; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Idem de Murcia: Ayuntamiento de la capital, 11.000.

Idem de Orense: Muiños, 5.000; Padrenda, 5.000.

Idem de Oviedo: Carreño, 6.000; Soto del Barco, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Palencia: Ayuntamiento de la capital, 7.100.

Idem de Las Palmas: Haria, 5.000; Moya, 7.000.

Idem de Pontevedra: Bueu, 6.000; Lavadores, 8.000; Meaño, 5.000; Moraña, 5.000; Puente Caldelas, 6.000.

Idem de Santander: Villacarriedo, 5.000 pesetas.

Idem de Sevilla: La Algaba, 5.000; Mairena del Alcor, 5.000; Pedroso, 5.000; Sanlúcar la Mayor, 6.000.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Valencia: Cheste, 5.000; Puzol, 5.000; Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000; Fuentesauco, 5.000.

(Gaceta 27 abril de 1932)

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patronato de Misiones Pedagógicas viene desarrollando la labor

que le fué confiada por Decreto de 7 de agosto de 1931, en orden a la creación de Bibliotecas populares, entregadas especialmente al cuidado de los Maestros nacionales. Pasan ya de 300 las Bibliotecas así organizadas por dicho Patronato con recursos exclusivamente del Estado y merced a laudables facilidades obtenidas de los editores, por gestión de la Cámara Oficial del Libro; lo que ha suscitado en los pueblos un interés creciente por la adquisición de este eficaz instrumento de cultura. Importa favorecer y ordenar este servicio de suerte que el Patronato de Misiones Pedagógicas halle las colaboraciones a que se refiere el Decreto creador de las Bibliotecas y pueda compensar la forzosa limitación de los recursos y la indiferencia de algunos organismos provinciales, evitando en lo posible la restricción de una obra que reclama la máxima simpatía y cooperación. Por estas razones,

El Ministerio que suscribe ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda a las Autoridades provinciales y municipales el interés que deben prestar a la difusión de las Bibliotecas populares, manifestando mediante las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 7 de agosto último. El Patronato de Misiones Pedagógicas tiene a disposición de dichas Autoridades listas de obras recomendables para estas Bibliotecas, que pueden adquirir directamente, y aconsejará, en las consultas que le dirijan, con la posible diligencia.

2.º Para la mayor facilidad del servicio, las peticiones que los Consejos locales de Primera enseñanza y los Maestros nacionales dirijan al Patronato de Misiones Pedagógicas, serán cursadas por la Inspección de Primera enseñanza respectiva, la cual informará acerca de las condiciones de laboriosidad del Maestro y organización de la Escuela que aseguren un rendimiento cumplido de la Biblioteca. Consignarán también los Inspectores el nombre y dirección de la estación de ferrocarril adonde deba ser enviada o, en otro caso, el medio de transporte recomendable.

3.º Conforme al artículo 7.º del Decreto, los Inspectores de Primera enseñanza examinarán cuidadosamente en sus visitas a las Escuelas el estado y funcionamiento de las Bibliotecas, aconsejarán a los Maestros acerca de ellas, especialmente en lo que se refiere al préstamo de Libros, que importa favorecer, y darán cuenta al Patronato de Misiones Pedagógicas de cualquier anomalía que observen.

En los casos de cambio de Maestro la Inspección dirigirá al nuevo titular las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga cargo de la Biblioteca y prosiga la labor con el debido celo.

También podrá el Patronato de Misiones Pedagógicas confiar a los Inspectores la vigilancia de las Bibliotecas enviadas a otros Centros de enseñanza, sociales, obreros, etc.

4.º El Patronato de Misiones Pedagógicas queda facultado para ejercer la inspección directa en las Bibliotecas que organice o fomenta con donativos de libros, por medio de sus Vocales o de otras personas en quienes delegue esta función, pudiendo retirar aquellas Bibliotecas que no justifiquen una labor satisfactoria, trasladarlas a otras Escuelas o Centros y poner en conocimiento de la Superioridad las observancias favorables o adversas que el Patronato haga acerca de la actividad de los Maestros, Inspectores y Autoridades locales en relación con este servicio.

5.º No siendo factible que el Patronato de Misiones Pedagógicas pueda atender inmediatamente todas las peticiones que recibe en número creciente, los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán en sus informes de señalar las preferencias a que importa atender según la necesidad manifestada en las localidades rurales y las garantías profesionales de los Maestros peticionarios.

Procurarán también, en el caso de que haya en la localidad más de una Escuela, favorecer la relación entre los Maestros para que utilicen en colaboración la Biblioteca inicial que envíe el Patronato a reserva de que éste la vaya enriqueciendo en años sucesivos dentro de los recursos de que disponga para esta atención.

6.º Los Consejos locales de Primera enseñanza y, en su defecto, los Maestros nacionales enviarán anualmente al Patronato de Misiones Pedagógicas la estadística relativa al movimiento de las Bibliotecas a que se refiere el artículo 7.º del Decreto, utilizando para ello los talonarios que el Patronato remite, cuyas cé-

dulas unirán a dicha estadística, conservando las matrices. Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán de que así se haga, como medio de conocer la labor de las Bibliotecas y de perfeccionar sucesivamente esta obra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 26 abril de 1932)

**

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros que han de integrar la Sección de Productos Químicos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Angel Marin Martínez, D. Ramón Tarin Martínez y D. Rafael Pola Gimeno.

Vocales suplentes: D. Tomás Gómez Blasco, D. Nicasio Nevado González y D. Miguel Araque Ferrer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de abril de 1932.

P. A.

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 27 abril de 1932)

**

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excemos. Sres.: Al intentarse por este Ministerio la aplicación del Decreto de 12 de los corrientes, autorizando la importación de 50.000 toneladas de trigo, ha sido preciso tener en cuenta la posible repercusión que en los cambios de nuestra moneda pueda ocasionar el hecho obligado de que el Centro Oficial de Contratación de Moneda facilite la extrajera precisa para el pago del cereal.

Oidas todas las partes interesadas en la compraventa del trigo, y con los asesoramiento de los elementos oficiales que necesariamente han de intervenir en el asunto, ha podido llegarse a concretar la fórmula adecuada para la realización de la importación de que se trata.

En su vista, este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los vendedores de trigo exótico cobrarán el importe de éste directamente de los compradores nacionales, en las condiciones estipuladas en sus contratos y en pesetas plata, al cambio oficial que para las divisas oro respectivas rija el día de la llegada del cargamento.

Dichos vendedores depositarán las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, a su nombre, en cuentas especiales que el Centro Oficial de Contratación de Moneda les autorice en los Bancos españoles o extranjeros residentes en España, que los interesados designen, cantidades que se canjearán por la moneda extranjera que figure en el contrato en la forma que fija el número siguiente.

2.º El Centro Oficial de Contratación de Moneda facilitará el total de las divisas extranjeras importe de los trigos a los vendedores, en tres plazos iguales. El primero, dentro de los treinta días siguientes al de la llegada del cargamento a España; el segundo, dentro de los sesenta días a esta misma fecha, y el tercero, dentro de los noventa días de la repetida fecha de llegada del cargamento; siendo de cuenta del Tesoro las diferencias de cambio a que hubiere lugar.

3.º Se aplazará el ingreso en efectivo de las cantidades que en concepto de derechos arancelarios corresponde percibir al Tesoro por la importación de las 50.000 toneladas de trigo autorizada por el Decreto de 12 del mes corriente, permitiendo el despacho de las mismas en las Aduanas, siempre que se entregue a dichas Oficinas un resguardo que acredite el ingreso de su importe en una cuenta corriente que al efecto se abra en el Banco Exterior de España a nombre del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, con el título de «Importación de trigos, 1932», cuya cuenta quedará afecta, en primer lugar, a saldar las diferencias de cambio que pudieran producirse entre el precio

acordado por los compradores nacionales y el contravalor de las divisas que se reembolsarse a los vendedores.

Satisfecho el último vencimiento de importadores, se procederá a la cuenta de referencia, ingresando el Tesoro, en concepto de derechos arancelarios, el importe del saldo que ofrezca.

4.º Por el Banco Exterior de España se remitirá al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio certificación de cantidades abonadas con imputación a dicha cuenta para satisfacer las necesidades de cambio producidas por las importaciones de trigo, y por el Centro Oficial de Contratación de Moneda se remitirá al Ministerio de Hacienda certificación, que servirá para expedir un mandamiento de pago de formalización, con imputación a la cuenta del artículo 2.º del Presupuesto de otro mandamiento de ingreso, de formalización, con imputación a la cuenta de Aduanas.

5.º Por este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda, se dictarán disposiciones oportunas para dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de abril de 1932.

MARCELINO DOMÍNGUEZ

Señores...

(Gaceta 24 abril de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1031

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE BALEARES

CARRETERAS.—CONSERVACIONES

Hasta las trece horas del día 25 de mayo próximo se admitirán en el Centro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina las peticiones para optar a la subasta de las obras de conservación con carácter fáctico superficial de los kilómetros 2-3 y 4 de la carretera de tercer orden Palma a Porto Colom cuyo presupuesto asciende a 24.449'00 pesetas, a quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 733'47 pesetas.

La subasta se verificará en el Centro de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel de Cervantes número 1 el día 28 de mayo próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de adjudicación, estarán de manifiesto en el Centro de Obras Públicas de Baleares los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3/4 de tamaño) o en papel común con pliego igual precio, desechándose, desde el momento en que se abra, el que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneración que se determinará en el apartado A) del Real decreto de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7 de marzo) y el pliego de condiciones particulares técnicas que han de regir en la ejecución de estas obras.

Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de obra bajo que se ordena en el B) del Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día 25 de diciembre) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 29 de abril de 1932. — El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

**

Núm. 1032

Hasta las trece horas del día 25 de mayo próximo, se admitirán en el Centro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a horas hábiles de oficina las peticiones para optar a la subasta de las obras de conservación con carácter fáctico superficial de los kilómetros 2-3 al

AYUNTAMIENTO EE INCA

Acceptedo por el Ayuntamiento un plano de urbanización de los terrenos lindantes con la vía férrea y las carreteras de Palma al Puerto de Alcudia y la de Lloseta, presentado por el Arquitecto don José de Oleza, con su memoria descriptiva, se expone al público por término de treinta días a efectos de reclamación, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca treinta de abril de 1932.—El Alcalde, A. Mateu.—P. A. del A.—El Secretario, José Siquier.

Acceptedo por el Ayuntamiento un plano de reforma y ensanche de la calle del Barco, con su memoria explicativa, presentado por el Arquitecto D. José de Oleza, se expone al público por término de treinta días a efectos de reclamación que empezarán a contarse desde su inserción en el B. O., pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca treinta de abril de 1932.—El Alcalde, A. Mateu.—P. A. del A.—El Secretario, José Siquier.

AYUNTAMIENTO DE BUGER

El repartimiento general sobre utilidades de este Municipio formado para el ejercicio de 1931 permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho documento; advirtiendo que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Búger 25 abril de 1932.—El Alcalde, Juan Alemañy.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, la relación general del recuento de la ganadería, y las transmisiones de dominio de fincas urbanas de este término municipal que han de servir de bases al Repartimiento de las respectivas riquezas para el próximo venidero ejercicio económico de 1933, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación para efectos de reclamación durante el plazo comprendido desde el primero al quince de mayo próximo.

Capdepera 30 de abril, de 1932.—El Alcalde accidental, J. Vaquer.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1933, estará expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el 1.º al 15 de mayo próximo.

Alcudia 27 de abril de 1932.—El Alcalde, Jaime Ramis.

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial, por rústica y pecuaria, que han de servir de base al Repartimiento de 1933, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Mancor del Valle 29 de abril de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Martorell.

AYUNTAMIENTO DE BENISALEM

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza Rústica, relación general del Recuento de ganadería y relación de alteraciones por altas y bajas en el Registro fiscal de Edificios y Solares, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento y padrón respectivamente de las citadas riquezas de este término municipal, que han de formarse para el próximo ejercicio de 1933, estarán

de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con riegos asfáltico de los kilómetros 5, 6 y 12 de la carretera de tercer orden de Palma a Porto-Colom cuyo presupuesto asciende a 26.267'10 pesetas debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 718'01 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu n.º 1 el día 28 de mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 29 de abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO EN BALEARES

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la constitución de la Sección de Fábricas de Curtidos del Jurado Mixto de Industrias Químicas de esta provincia, ha dado el siguiente resultado:

Vocales patronos efectivos: Don Juan Castell, D. Juan Roca y Don Pablo Cavaller.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Gil, D. Luis Colom y Don Francisco Rosselló.

Vocales obreros efectivos: Don José Ordas, Don Gabriel Vidal y Don Gaspar Bosch.

Vocales obreros suplentes: Don Juan Maura, D. Lorenzo Mulet y D. Bartolomé Maura.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 29 abril de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la renovación de los Vocales del Jurado Mixto de Tranvías de esta Provincia, ha dado los resultados siguientes:

Vocales patronos efectivos: Don Jaime Guasp, Don Bernardo Coll, Don Antonio Caubet, y D. Gabriel Esteva.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Lacy, D. José Tous, Don Antonio María Qués y D. José Barbará.

Vocales obreros efectivos: Don Tomás Bestard, D. Miguel Catalán, Don Jaime Bestard y Don Jaime Capó.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Juan, D. Juan Corrias, D. Baltasar Vindez y D. Jaime Brunet.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 30 de abril de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la renovación de los Vocales de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado Mixto de Industrias Químicas de esta Provincia, ha dado los siguientes resultados:

Vocales patronos efectivos: D. Fran-

cisco Rover, D. Jaime Calafell y D. Alfonso Miró.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Perera, D. Miguel Seguí y D. Jesús Anti.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro J. Cañellas, D. Jaime Puigserver y don José Fiol.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Mulet, D. Nadal Nadal, y Don Miguel Salom.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 30 abril de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la renovación de los Vocales de la Sección de Traction Mecánica del Jurado Mixto de Transportes Terrestres de esta provincia, ha dado los siguientes resultados:

Vocales patronos efectivos: D. Jaime Oliver, D. Ignacio Palmer, Don Vicente Alzamora, D. José Seguí y D. Cayetano Más.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Falconer, D. Gabriel Alzamora, D. José Campins, D. Eladio Crespo y D. Ramón Oliva.

Vocales obreros efectivos: D. Mateo Vila, D. Damián Obrador, D. Juan Fester, D. Antonio Sabater y Don Pedro Oliver.

Vocales obreros suplentes: Don Juan Perelló, Don Miguel Bravo, Don Jaime Janer, D. Antonio Llobera y Don Juan Torrens.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 30 abril de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Excma. Corporación Municipal tiene proyectado construir una tubería para aguas potables y una alcantarilla en la calle de Antonio Marqués Marqués, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones quienes se crean afectados, durante el plazo de cinco días.

Palma, 29 de abril de 1932.—El Alcalde, Francisco Villalonga.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, como también las relaciones de altas y bajas al Registro fiscal de Edificios y Solares que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1933, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurrido el cual, ninguna será admitida.

Pollensa 28 abril 1932.—El Alcalde, Martín Pons.

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la confección del repartimiento territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1933, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 28 abril de 1932.—El Alcalde, Martín Pons.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 27 de los corrientes de un modo provisional el proyecto de contrato para suministro de luz eléctrica se anuncia al público por término de quince días a los efectos de reclamación hallándose expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de 10 a 13.

Ciudadela, 28 de abril de 1932.—El Secretario, Policarpo Román.—V.º B.º—El Alcalde, P. Hernández.

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 22 de mayo próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de Baleares a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con riegos asfáltico de los kilómetros 3,500 de la carretera de 2.º orden de Palma al Puerto de Sóller cuyo presupuesto asciende a 28.135'90 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 844'08 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu n.º 1, el día 28 de mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 29 de abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Hasta las trece horas del día 22 de mayo próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas

de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de mayo; transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Binisalem 29 de abril de 1932.—El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 1049

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

EDICTO.—Todos los contribuyentes de esta villa, sujetos al pago del impuesto de cédulas personales para el año 1932, dentro del plazo de 15 días a partir del de la publicación de este edicto, comparecerán ante esta Alcaldía manifestando si les corresponde cédula superior o inferior por haber variado las circunstancias (motivo que justificarán), Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de marzo último (Gaceta del 24).

Montuiri 25 de abril de 1932.—El Alcalde, Juan Más Verd.

Núm. 1050

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

EDICTO.—Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 20 de abril del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de obras públicas y atenciones de 1.ª Enseñanza por medio del crédito existente en caja del último presupuesto liquidado queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Villacarlos a 29 de abril de 1932.—El Alcalde, José Fuxá.

Núm. 1012

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veintidos del actual de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Inca

Capacidades

D. Francisco Torrens Palou, Búger.
Lorenzo Torrens Pascual, id.
Nadal Campaner Horrach, Costitx.
Antonio Truyols Beltrán, Inca.
Pablo Truyols Beltrán, id.
Juan Torrens Galmés, Llubí.
Pedro V. Tauler Cifre, Maria de la Salud.
Vicente Tauler Ramis, Muro.
Pedro Tomás Socías, Pollensa.
José Torrandell Martorell, id.

Cabezas de familia

D. Amador Calafat Nadal, Alaró.
Miguel Campins Ferrer, id.
José Campins Rosselló, id.
Gabriel Torrens Cerdá, Alcudia.
Jaime Torres Cerdá, id.
José Tous Lliteras, id.
Vicente Lopez Lladó, Binisalem.
Juan Torrens Bibiloni, id.
Jaime Thomás Capó, Búger.
Jaime Cabanellas Bisquerra, Campanet.
Mateo Deyá Pol, Consell.
Antonio Torres Cantarellas, Costitx.
José Lucas Bellido, Inca.
Sebastián Ramis Llabrés, id.

Supernumerarios capacidades

D. Antonio Tomás Catañy, Príncipe 5
Gabriel Torrens Artigues, Obispo Maurera 273.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Juan Dols Mateu, San Nicolás 46.
Victor Domingo Oliver, Palacio 41.

Partido de Mahón

Capacidades

D. Francisco Timoner Petrus, Alayor,
Antonio Torrent Comellas, Ciudadela.
Juan Torres Florit, id.
Antonio Tudurí Moll, id.
Miguel Taltavull Oliver, Mahón.
Antonio Teixidor Petrus, id.
Salvador Timoner Hernandez, id.
Cristóbal Tomás Sintés, id.
Narciso Tudurí Astal, id.
Antonio J. Tudurí Monjo, id.

Cabezas de familia

D. Martín León Bagur, Ciudadela.
Martín Domingo Anglada, id.
Juan Taltavull Barceló, id.
José Triay Monjo, Ferrerías.
Miguel Landino Flores, Mahón.
Antonio Lázaro Fedelich, id.
Jaime Tomás Ribot, id.
Pedro Tomás Sintés, id.
Onofre Taltavull Alzina, Mercadal.
Antonio Triay Villalonga, id.
Juan Triay Villalonga, id.
Diego Teixidor Carreras, San Luis.
José Tudurí Mercadal, id.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Miguel Taltavull Ballester, Mahón.
José María Taltavull Sans, id.

Supernumerarios capacidades

D. Julián Ticoulat Castelló, Mahón.
Juan Bautista Taltavull Oliver, id.

Partido de Ibiza

Capacidades

D. Vicente Torres Escandell, Formentera.
José Torres Ferrer, id.
Miguel Tur Escandell, id.
Juan Tur Juan, id.
José Tomás Serra, Ibiza.
José Tomás Gracia, id.
Juan Tur Boned, id.
Francisco Tur Cardona, id.
José Torres Ribas, San José.
Pedro Torres Guasch, San Juan Bautista.

Cabezas de familia

D. José Torres Boned, Ibiza.
José Torres Buñi, id.
Vicente Torres Calbet, id.
José Torres Cardona, id.
Pedro Torres Jasso, id.
Juan Torres Juan, id.
Miguel Diego Juan, San Antonio.
Mariano Torres Boned, id.
Juan Torres Serra, id.
Francisco Torres Colomar, San José.
José Torres Mari, id.
Vicente Tur Mari, id.
Antonio Torres Escandell, San Juan Bautista.
Juan Torres Ferrer, id.

Supernumerarios capacidades

D. Vicente Tur Bonet, Ibiza.
Francisco Torres Tur, id.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Antonio Torres Mayans, Ibiza.
Jaime Torres Rosselló, id.

Partido de Palma

Capacidades

D. Gabriel Tomás Gelabert, Algaida.
Nicolás Taberner Salvá, Lluchmayor.
Gabriel Darder Cánaves, Antonio Planas 17.
Jorge Dezcallar Montis, Plaza de San Francisco 11.
Felipe Dominguez Mielgo, Carretera Lluchmayor.
Juan Ticoulat Castellá, Jaime II 84.
Juan Torrens Torrens, Marratxí.
Jaime Tous Amengual, id.
José Trias Mari, id.
Pedro Trias Mir, id.

Cabezas de familia

D. Juan Lascolas Salvá, Lluchmayor.
Bartolomé Zanoguera Arbós, id.
Antonio Taberner Más, id.
Juan Tomás Rosselló, id.
Alfonso Lacal Colom, Marratxí.
José Lascal Bonet, Moral 29.
Salvador Lorca Hernandez, San Onofre 14.
Antonio Lueca Catalá, Segura 6
Santiago Delgado García, Sindicato 188
Bartolomé Deyá Amengual, Plaza de San Antonio 16.
Juan Deyá Mayol, Pelaires 25.
Ramón Dechao Tejero, Plaza Cort 18.
Juan Dols Mateu, San Nicolás 46.
Leopoldo Doux Begue, Conquistador 22

Supernumerarios capacidades

D. Jerónimo Taberner Radó, C. Arenal 18.
Juan Taberner Tomás, Antillón 56.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Lorenzo Tomás Serra, Socorro 26
Juan Tomás Torres, Vila 6.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local que ocupa el Juzgado de instrucción de Mahón a las diez y media son las siguientes:

PARTIDO DE MAHÓN

Contra José Coll Pascual, sobre paricidio frustrado el día primero de junio.

PARTIDO DE IBIZA

En el local de la Casa Consistorial a la misma hora.

Contra Blanca Elorza Astrain y Glafira P. Velch de Elorg, sobre infanticidio o inhumanación ilegal el día diez y ocho de mayo.

PARTIDO DE PALMA

En el local de esta Audiencia a la misma hora.

Contra Jaime Juan Ramón sobre raptó el día nueve junio.

Contra Cristóbal Gomila Crespi sobre abusos deshonestos, el día once de junio.

Y para remitir al Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia libro y firma la presente en Palma a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Alomar, Secretario interino.

Núm. 1023

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario interino del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal se hace saber: Que por parte de D. Antonio Bosch y Miralles se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital de dos de marzo del presente año, por virtud de los que se desestimó el dictamen de la Comisión de Gobierno y Policía en el que se proponía al recurrente para el cargo de Veterinario Municipal y se anuló el concurso que se había habierto para la provisión del indicado cargo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Alomar, Secretario interino

Núm. 1041

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que por mi actuación se instruye en este Juzgado con el número 39 del año actual, sobre estafa contra Miguel Bennassar Morro, se cita a dicho procesado por medio de la presente que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de tercero día, a contar desde el siguiente al de dicha inserción comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constitución de obligación apud-acta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca treinta abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José María Berná.

Núm. 978

SENTENCIA

En la ciudad de Palma día siete de marzo de 1932, el Señor Don José Vidal y Fiol, Juez Municipal de este Distrito, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor D. Alfredo Perrot, mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad Suiza, domiciliado en Barcelona, residente en esta ciudad. Y de la otra como demandado don Antón Formés, mayor de edad, ingeniero, propietario del Hotel Bellver con domicilio en el terreno sobre pago de cantidad y—Fallo: Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno a Don Antón Formés a que en el plazo de tercero día satisfaga al actor Don Alfredo Perrot la cantidad de quinientas pesetas que le adeuda más las costas del presente juicio. Y hallándose en rebeldía el demandado, publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente en el BOLETIN OFICIAL. Así definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José Vidal.—Publicada.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1042

Don Gaspar Vallés Moyá, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

EDICTO.—Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de cuatro días, la sexta parte indivisa del crédito hipotecario que se dirá, embargado en autos juicio verbal civil sobre pago de cantidad seguido por don Honorato Sureda Hernández contra don Bernardo Vallespir Amengual, en domicilio desconocido, tasado por el perito don Antonio Moncada en cuatro mil quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos,

habiéndose señalado para el remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce de mayo a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo señalado para la subasta, excepción hecha del acreedor.

2.ª No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El rematante deberá hacer cargo del crédito que el actor reclama.

Los bienes embargados son la parte del crédito de veinte y siete quinientas pesetas e intereses vencidos de pago, constituido en subasta pública de diez de abril de mil novecientos veinte y tres, por ante el Sr. de Sineu don Sebastián Cañellas a favor de los deudores doña Isabel Caimari, de don Francisco Alomar y de don Jerónimo Alomar por don Antonio Vallespir Amengual. Binisalem, veinte y tres de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Pons.

Num. 1028

Don Rafael Gómez Pavon, Registrador de la Propiedad y Liquidador del Impuesto de Derechos reales de Ibiza y Formentera.

Hago saber: Que habiéndose en los individuos que se mencionan, concepto de derechos reales, las cuales que se indican respecto de cada uno de ellas deberán hacerlas efectivas en esta Liquidadora de mi cargo durante el plazo de quince días a partir del día de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados que de no efectuarlo así, se dará la certificación de descubierta, estaándose por la vía de apremio los cargos a que hubiere lugar.

Relación que se cita

José Ferrer Ramón, 95 pesetas y 75 céntimos. Liquidación n.º 1.737.
Antonio Mari Ferrer, 23 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.740.
Margarita Torres Riera, 18 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.743.
Juan Ferrer Sala, 44 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.683.
Herederos de Bartolomé Ribas, 99 pesetas y 99 céntimos. Liquidación n.º 1.685.
Juan Ferrer Sala, 50 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.685.
Maria Torres Roig, 15 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.686.
Vicente Torres Ripoll, 170 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.689.
Maria Torres Ribas, 75 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.690.
Jaime Mari Ferrer, 34 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.691.
José Mari Mari, 20 pesetas y 93 céntimos. Liquidación n.º 1.734.
Antonio Roig Tur y Maria Roig, 50 pesetas y 75 céntimos. Liquidación n.º 1.735/36.
Antonio Serra Boned, 28 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.738.
Francisco Bufó Cardona, 102 pesetas y 58 céntimos. Liquidación n.º 1.741.
Josefa Escandell Escandell, 197 pesetas y 78 céntimos. Liquidación n.º 1.742.
Juan Torres Torres, 57 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.774.
Maria Mari Ribas, 28 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.775/76.
Catalina, Maria y Margarita Moya, 175 pesetas y 38 céntimos. Liquidación n.º 1.777/79.
Bartolomé Mari Torres, 31 pesetas y 50 céntimos. Liquidación n.º 1.680.
Ibiza 28 de abril de 1932.—Rafael Gómez Pavon.

Núm. 1025

D. Jaime Bosch Alemaña, Oficial de Recaudador de Arbitrios e Impuestos de este Excmo. Ayuntamiento.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 33 apartado 2.º del Reglamento de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, vengo a bien en nombrar a Gabriel Salom Llaneras, Antonio Roig y a D. Bartolomé Tous como recaudadores auxiliares de este Ayuntamiento de Arbitrios e Impuestos de este Excmo. Ayuntamiento.

Palma, 29 de abril de 1932.—El Recaudador, J. Bosch.